

D.J. (179)

SANTIAGO, 13 ABR. 2010

RESOLUCION N° 01724 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra s) del artículo 5 y en las letras b) y d) del artículo 11, ambos del D.F.L. N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación; y el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de fecha 8 de abril de 2010, certificado por el señor Secretario del Consejo con fecha 13 de abril de 2010, y.

CONSIDERANDO:

I.-Que el Reglamento que establece las normas para la elección de los cinco consejeros académicos ante el Consejo Superior aprobado por la Resolución Exenta N° 03782 de 2004, ha sido modificado en forma sustancial por el Consejo Superior de la Universidad.

II.-Que en virtud de lo anterior, para una mejor sistematización e inteligencia del señalado Reglamento, se hace necesario dictar un texto refundido del mismo, por tanto.

RESUELVO:

Apruébese, el texto refundido y sistematizado del Reglamento para la elección de los cinco consejeros académicos ante el Consejo Superior, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1°

El presente reglamento establece las normas para la elección de los cinco consejeros académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana ante el Consejo Superior a que se refiere la letra b) del artículo 6° del Estatuto Orgánico de la misma.

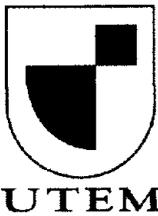
ARTICULO 2°

Los consejeros a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos mediante una elección convocada por el Rector. Dicha convocatoria se hará dentro de los sesenta días anteriores a aquel en que éstos deban cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 3°

Podrán ejercer el derecho a voto, todos los académicos de la Universidad que tengan una antigüedad en ésta de a lo menos dos semestres académicos acumulados, no debiendo mediar una interrupción superior a un semestre entre el contrato vigente y el anterior.





Podrán también participar en la elección, los académicos que cumpliendo los requisitos anteriores, desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones.

ARTICULO 4°

Para postular a ser elegido consejero se requerirá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico regular de jornada completa
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas y
- c) Tener una antigüedad de a lo menos tres años ininterrumpidos como jornada completa en la Institución.

ARTICULO 5°

La elección se hará mediante votación personal, secreta e informada.

Cada académico podrá marcar una sola preferencia.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor cuatro para las jornadas completas, de dos para las medias jornadas y de uno para los profesores horas.

ARTICULO 6°

Para los efectos del desarrollo del proceso eleccionario se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

ARTICULO 7°

El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por siete miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la Universidad.

Su designación la hará el Consejo Superior, por sorteo y durarán en sus funciones hasta el término del proceso eleccionario.

ARTICULO 8°

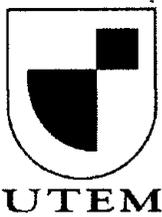
Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán ser candidatos, patrocinantes de éstos, ni apoderados de mesa en la elección.

Tampoco podrán serlo los Consejeros Superiores ni Directivos Superiores.

ARTICULO 9°

El Tribunal Calificador de Elecciones se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y dos suplentes.





Una vez constituido, fijará su lugar de funcionamiento en dependencias de la Universidad y lo informará a la comunidad a través de paneles públicos ubicados en los accesos principales de cada Sede. Además, deberá informarlo por escrito a los Decanos, Directores de Departamento y Directores de Escuela de las distintas Facultades.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el Tribunal. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos, página web de la Universidad, correo electrónico y otros similares.

ARTICULO 10°

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su constitución, deberá elaborar y publicar las nóminas de los académicos con derecho a voto, considerando los requisitos que para tales efectos establece el inciso primero del artículo tercero.

La responsabilidad de la información sobre los académicos con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dicho Departamento deberá entregar la información al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 11

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueron incluidos en las nóminas a que se refiere el artículo precedente, podrán presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación de las mismas. En caso de no hacerlo dentro de este plazo, perderán su derecho a participar en la elección.

El Tribunal resolverá los reclamos al día siguiente hábil y comunicará el resultado a los interesados.

ARTICULO 12

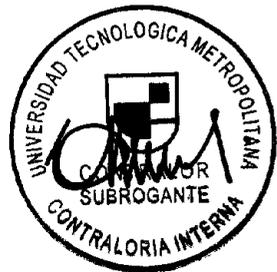
El Rector junto con la convocatoria a elección llamará a inscripción de candidatos, la que deberá efectuarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones por escrito y en formulario proporcionado por éste, hasta 20 días hábiles antes de la fecha de la votación, incluyendo curriculum vitae.

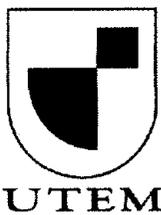
ARTICULO 13

El Tribunal Calificador de Elecciones verificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

Dentro de 24 horas hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Tribunal deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de candidatos inscritos, ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Universidad.

Desde ese momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.





ARTICULO 14

El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste pronunciarse sobre el reclamo, a más tardar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

ARTICULO 15

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones, disponer la confección de votos debidamente foliados, con una colilla desprendible y de distinto color de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, fijar el lugar de votación e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso electoral. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorios.

La ubicación de los candidatos en el voto se determinará por sorteo y el resultado de este será publicado.

El voto llevará impresos los nombres de los distintos candidatos en el orden que resulte del sorteo a que se refiere el inciso anterior asignándoseles a su izquierda un número correlativo desde el uno hasta la cantidad de candidatos declarados.

Al lado izquierdo del número de cada candidato habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

La Corporación facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.

ARTICULO 16

Para los efectos de la votación, el Tribunal determinará un único local que garantice el acceso libre y expedito, en el que se constituirán 3 mesas, cada una de las cuales dispondrá de una única urna correspondiente a cada régimen de ponderación del voto de los académicos.

Las mesas estarán integradas por un presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato.

El Tribunal designará por sorteo, de entre los académicos de jornada completa y media jornada de la Universidad, las personas que integrarán las mesas receptoras, exceptuando a los candidatos a consejeros y a los directivos superiores.

ARTICULO 17

El Tribunal Calificador de Elecciones determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participen en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.



ARTICULO 18

Los escrutinios serán públicos debiendo la mesa regirse por las normas siguientes:

1. El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el listado de firmas y el número de colillas correspondientes a los votos emitidos.
2. Se abrirá la urna y se contarán los votos utilizados en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los Vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el listado, de colillas y de votos, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.
3. El Secretario abrirá los votos y el Presidente les dará lectura de viva voz exhibiéndolos y depositándolos de cara hacia arriba y hacia el público.
4. Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcada una de las preferencias mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato.

Los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

Serán nulos y no se escutarán los votos en que aparezca marcada más de una preferencias. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco y no se escutarán, aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector.

Asimismo se dejará constancia de los votos reemplazados.

ARTICULO 19

Al término de cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá en cada uno de los sobres destinados al efecto, los votos con que se hubiere sufragado en la elección separando los votos escrutados y no objetados, los escrutados y objetados, los votos nulos y en blanco, los votos no usados o inutilizados y las colillas desprendidas de los emitidos.

Los sobres se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales y los apoderados que quisieren.

Junto con los sobres, el Secretario de cada mesa receptora entregará al Tribunal Calificador de Elecciones el acta pormenorizada del proceso eleccionario con el resultado del escrutinio, en letras y en cifras, firmada por todos los integrantes de la mesa. De esta acta deberá quedar una en exhibición.

Asimismo, entregará el listado de votantes utilizado en el acto eleccionario.



ARTICULO 20

Con los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Calificador de Elecciones recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de terminada esta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas hábiles.

Los reclamos se harán ante el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones por los candidatos afectados personalmente o por un representante con poder suficiente para ello, entendiéndose por tal para estos efectos un mandato simple o firmado ante Notario.

ARTICULO 21

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas si las hubiere, el Tribunal Calificador de Elecciones declarará cerrado el proceso electoral y remitirá al Rector el acta final con los resultados oficiales de la votación.

La documentación respaldatoria del proceso electoral y de sus resultados, será remitida a la Secretaría General.

ARTICULO 22

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las cinco más altas mayorías, no pudiendo nominarse más de dos consejeros pertenecientes a una misma Unidad Académica.

En caso de producirse un empate que impida la completación de la elección de los cinco consejeros, se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados que disputen el quinto cupo, ello dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTICULO 23

Determinados quienes sean los candidatos electos, el Rector procederá a dictar el acto administrativo que formalice su designación como miembros del Consejo Superior dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTICULO 24

Los consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones o el período que falte en caso de vacancia y podrán ser reelegidos.

Regístrese y Comuníquese,

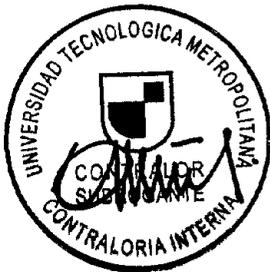


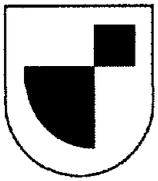
LUIS PINTO FAVERIO
RÉCTOR

DISTRIBUCION:

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA





UTEM

DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN



C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión efectuada con fecha 08 de abril de 2010, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Sr. Rector, acordó aprobar las modificaciones a la Resolución N° 03782 del 02.09.2004, referida al Reglamento para la elección de los cinco Consejeros Académicos ante el H. Consejo Superior UTEM.

Se adjunta:

- 1.- Anexo con las modificaciones aprobadas a la Resolución N° 03782 de fecha 02.09.2004.
- 2.- Certificado del Consejo Superior de fecha 28.01.2010, por el cual se realizó el Sorteo del TRICEL para elección de Consejeros Superiores UTEM.




PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, abril 13 de 2010.

**MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3782
DE 2004 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
LOS 5 CONSEJEROS ACADÉMICOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 3°: se suprimen los dos últimos incisos, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°

Podrán ejercer el derecho a voto, todos los académicos de la Universidad que tengan una antigüedad en ésta de a lo menos dos semestres académicos acumulados, no debiendo mediar una interrupción superior a un semestre entre el contrato vigente y el anterior.

Podrán también participar en la elección, los académicos que cumpliendo requisitos anteriores, desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones".

ARTÍCULO 5°: se modifica el inciso segundo, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°

La elección se hará mediante votación personal, secreta e informada.

Cada académico podrá marcar una sola preferencia.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor cuatro para las jornadas completas, de dos para las medias jornadas y de uno para los profesores horas".

ARTÍCULO 9°: se suprimen los incisos tercero y cuarto, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°

El Tribunal Calificador de Elecciones se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y dos suplentes.

Una vez constituido, fijará su lugar de funcionamiento en dependencias de la Universidad y lo informará a la comunidad a través de paneles públicos ubicados en los accesos principales de cada Sede. Además, deberá informarlo por escrito a los Decanos, Directores de Departamento y Directores de Escuela de las distintas Facultades.



La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el Tribunal. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos, página web de la Universidad, correo electrónico y otros similares”.

ARTÍCULO 10°: se suprime parte del inciso primero, se suprime el inciso segundo, y se suprime parte del inciso tercero, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su constitución, deberá elaborar y publicar las nóminas de los académicos con derecho a voto, considerando los requisitos que para tales efectos establece el inciso primero del artículo tercero.

La responsabilidad de la información sobre los académicos con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dicho Departamento deberá entregar la información al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso anterior”.

ARTÍCULO 11°: se suprime el último inciso, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las nóminas a que se refiere el artículo precedente, podrán presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación de las mismas. En caso de no hacerlo dentro de este plazo, perderán su derecho a participar en la elección.

El Tribunal resolverá los reclamos al día siguiente hábil y comunicará el resultado a los interesados”.

ARTÍCULO 13°: se suprime el inciso tercero, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13

El Tribunal Calificador de Elecciones verificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

Dentro de 24 horas hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Tribunal deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de candidatos inscritos ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Universidad.

Desde ese momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales”.

ARTÍCULO 15°: se modifica el inciso primero, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones, disponer la confección de votos debidamente foliados, con una colilla desprendible y de distinto color de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, **fijar el lugar de votación** e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso eleccionario. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorios.

La ubicación de los candidatos en el voto se determinará por sorteo y el resultado de este será publicado.

El voto llevará impresos los nombres de los distintos candidatos en el orden que resulte del sorteo a que se refiere el inciso anterior asignándoseles a su izquierda un número correlativo desde el uno hasta la cantidad de candidatos declarados.

Al lado izquierdo del número de cada candidato habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

La Corporación facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas”.

ARTÍCULO 15° Bis: se suprime íntegramente.

ARTÍCULO 16°: se modifica el inciso primero y se suprime el inciso segundo, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16

Para los efectos de la votación, el Tribunal determinará un único local que garantice el acceso libre y expedito, en el que se constituirán 3 mesas, cada una de las cuales dispondrá de una única urna correspondiente a cada régimen de ponderación del voto de los académicos.

Las mesas estarán integradas por un presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato.

El Tribunal designará por sorteo, de entre los académicos de jornada completa y media jornada de la Universidad, las personas que integrarán las mesas receptoras, exceptuando a los candidatos a consejeros y a los directivos superiores”.

ARTÍCULO 16° Bis: se suprime íntegramente.

ARTÍCULO 18°: se modifica brevemente el número 4 del inciso primero, y la primera parte del inciso tercero, quedando en definitiva el artículo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18

Los escrutinios serán públicos debiendo la mesa regirse por las normas siguientes:

1. El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el listado de firmas y el número de colillas correspondientes a los votos emitidos.
2. Se abrirá la urna y se contarán los votos utilizados en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los Vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el listado, de colillas y de votos, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.
3. El Secretario abrirá los votos y el Presidente les dará lectura de viva voz exhibiéndolos y depositándolos de cara hacia arriba y hacia el público.
4. Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcada una de las preferencias mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato.

Los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

Serán nulos y no se escutarán los votos en que aparezca **marcada más de una preferencias**. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco y no se escutarán, aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector.

Asimismo se dejará constancia de los votos reemplazados".

ARTÍCULO 25°: se suprime íntegramente.